JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

REF: A.T. N° 2020 - 00052

Sería el momento de entrar el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde en la tutela de la referencia impetrada por la señora MILENA DEL SOCORRO NIEBLES UCROS en contra de las entidades DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, dignidad humana y seguridad social; empero al realizar el análisis correspondiente de la actuación y del informe rendido a este Despacho por parte del apoderado judicial de la Alcaldía de Barranquilla, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional, a la UNIVERSIDAD LIBRE y a las otras personas que se dirán más adelante.

El apoderado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al descorrer el traslado manifiesta, entre otros asuntos, respecto a lo aseverado por la actora, que:

"... no puede ser atribuible en momento alguno a una acción u omisión de la entidad, ya que se trata de un concurso de méritos, administrado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ejecutado por la UNIVERSIDAD LIBRE que obró como contratista operador, en ninguno de estos eventos fue deliberante la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y de hecho su eventual y futura participación consistirá en la aplicación de la ruta y protocolo establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para el efecto.."

## Más adelante concluye:

"Por lo que lo pertinente sería VINCULARLAS a la presente tutela y a contrario sensu, desvincular a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, máxime cuando son quienes deben explicar a su señoría las razones por las cuales NO han interrumpido el concurso objeto de solicitud de amparo..."

De acuerdo a lo anterior, como quiera que la institución UNIBERSIDAD LIBRE obró como contratista operador dentro de la Convocatoria Territorial Norte del Proceso de Selección No. 758 de 2018, para proveer de manera definitiva 484 vacantes pertenecientes a la planta de personal del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla materia de la controversia se hace necesario en aras de tener mejores elementos de juicio, vincular a dicha entidad a quien le resulta un interés en la resolución de este asunto.

Encuentra también este Despacho, de acuerdo a los pormenores analizados en el presente asunto, el interés legítimo de las personas que optaron al mismo cargo que en la actualidad ostenta la accionante en provisionalidad, es decir, el identificado con la OPEC No. 75540 a quienes igualmente les resulta interés en la decisión que ocurra en el presente trámite.

En consecuencia, se decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto mediante el cual se aprehendió el conocimiento de la presente acción de tutela, por lo que se ordena vincular a la institución UNIVERSIDAD LIBRE y a las personas que optaron al mismo cargo que en la actualidad ostenta la accionante en provisionalidad, es decir, el identificado con la OPEC No. 75540, a quienes se les notificará de esta decisión a fin de que hagan uso de su defensa a la mayor brevedad, en torno a los hechos expuestos por el actor en su demanda de tutela.

Se ordena delegar la labor de notificación de las personas que optaron al mismo cargo que en la actualidad ostenta la accionante en provisionalidad, es decir, el identificado con la OPEC No. 75540, a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Estado Civil.

De otro lado, en cuanto a la medida provisional solicitada por la actora, la misma se niega por las razones que se consignaron en el auto en comento.

Las pruebas recaudadas hasta la presente conservan su validez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE